



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL**

RESOLUCIÓN DGL No. 000562 del 27 de julio de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al municipio La Paz, para que implemente el programa contemplado en el AYUEDA, programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua en su actividad de evaluación.

2. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Pablo Antonio Monsalve Bueno, en calidad de alcalde encargado, el día 23 de agosto de 2010.

3. De igual forma, mediante Resolución SAA N°0093 de 04 de mayo de 2015, se requirió al municipio La Paz, representado legalmente por su alcalde municipal, como prestador directo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para que en un término de sesenta (60) días, presentara a esta autoridad ambiental, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997, para lo cual debía allegar un informe detallado y con soporte de:

- Metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance).
- Metas y programas concluidos o finalizadas.
- Metas y programas eliminados.
- Metas y programas pendientes de ejecutar.

4. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Torres Flórez, en calidad de alcalde municipal, el día 27 de octubre de 2015.

5. Así mismo, a través de Auto SAA No. 00995 del 22 de mayo de 2018, se inició investigación administrativa en contra del municipio de La Paz – Santander identificado con NIT 890.205.308-3, por el incumplimiento de la Resolución DGL No. 00000712 de junio 17 de 2010 y no presentar el nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua (PUEAA), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015.

6. El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 14 de septiembre del año 2018 al señor Hermes Amado Castillo en calidad de Alcalde Municipal.

7. Cabe agregar que mediante radicado CAS No. 80.30.01220.2020 del 27 de enero de 2020, el municipio de La Paz allega ante esta Corporación, radicación de copia del Plan de Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del municipio de la Paz.

8. Del mismo modo, mediante Resolución SAA No. 0321 del 23 de diciembre del 2020, se requirió al municipio de La Paz para que presentara un informe detallado del cumplimiento



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.:(607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



al requerimiento impuesto mediante el artículo primero de la Resolución SAA No. 0093 de 4 de mayo de 2015, y presentara la actualización del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

9. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@lapaz-santander.gov.co el día 15 de abril del año 2021, al señor Cristian Tavera, en calidad de Alcalde Municipal, previa autorización.

10. Inclusive a través de Auto SAA No. 0518 del 23 de diciembre de 2020, se formularon cargos contra el municipio de La Paz, dentro de la investigación iniciada mediante el Auto SAA No. 00995 del 22 de mayo de 2018, por los siguientes cargos:

“(…) **CARGO PRIMERO:** No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010

CARGO SEGUNDO: No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015”

11. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@lapaz-santander.gov.co el día 15 de abril del año 2021, al señor Cristian Tavera, en calidad de Alcalde Municipal, previa autorización.

12. Igualmente, mediante Auto SAA No 1033 del 06 de diciembre de 2021, se dispuso tener como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 0995 de fecha 22 de mayo del 2018, en contra del municipio La Paz, las siguientes pruebas contenidas dentro del expediente 1007-0088-2008:

“(…)

- Resolución DGL No. 0712 de junio 17 de 2010, mediante la cual se requirió a municipio La Paz
- Concepto Técnico SGA No.692 de noviembre 24 de 2011
- Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015, mediante la cual se requirió al municipio La Paz
- Radicado CAS No. 05745 de septiembre 01 de 2016, mediante el cual se realizó u requerimiento de carácter obligatorio
- Concepto Técnico SAA No. 141 de mayo 19 de 2017.
- Concepto Técnico SAA No. 869 de julio 31 de 2019.
- Concepto Técnico SAA No. 343 de agosto 04 de 2020.
- Resolución SAA No. 0321 de 4 de 2015, mediante la cual se requirió al municipio La Paz
- Radicado CAS No. 02947 de diciembre 22 de 2020, mediante el cual se solicitó información del estado del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Radicado CAS No. 01220 de enero 27 de 2020, mediante el cual el municipio La Paz radicó copia del Plan de Programa de ahorro y uso eficiente del agua del municipio de La Paz.”



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



13. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@lapaz-santander.gov.co el día 20 de enero del año 2022, al señor Christian Fernando Tavera Amado, en calidad de Alcalde Municipal, previa autorización.

14. Mediante Auto SAA No 0405 del 07 de abril de 2022, se dispuso otorgar al municipio La Paz – Santander, el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que presentara sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante el Auto SAA No. 0995 de mayo 22 de 2018 y con formulación de cargos mediante el Auto SAA No. 518 del 23 de diciembre de 2020.

15. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico alcaldia@lapaz-santander.gov.co el día 08 de abril del año 2022, al señor Christian Fernando Tavera Amado, en calidad de Alcalde Municipal, previa autorización

16. Finalmente, mediante radicado CAS No. 80.30.7933.2022 del 05 de mayo de 2022, el señor Christian Fernando Tavera Amado, en calidad de alcalde del municipio de La Paz, Santander, allegó alegatos de conclusión con solicitud de terminación del proceso por caducidad.

17. Que mediante Memorando SAA No. 493 10 de mayo de 2022, se remite el expediente 1007-0088-2008 al área técnica de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, con el fin de resolver la investigación administrativa de carácter ambiental, obteniendo como resultado el Concepto Técnico SAA No. 1202 de fecha 03 de agosto de 2022, cuyo contenido se expondrá en las consideraciones previas de esta providencia.

18. Procede esta autoridad ambiental a determinar la responsabilidad del municipio de La Paz, respecto de los cargos formulados mediante Auto SAA No. 518 de 23 de diciembre de 2020, y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer sanción a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 518 de 23 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del municipio de La Paz-Santander, por los siguientes hechos:

CARGO PRIMERO: No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010.

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de La Paz, representado legalmente por su Alcalde, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente el siguiente programa contemplado en el AYUEDA:

- Programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua, en su actividad de evaluación.

CARGO SEGUNDO: No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015"



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de La Paz, representado legamente por su alcalde, como prestador directo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para que presente a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en un término de sesenta (60) días contados a partir del presente proveído, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997, para lo cual deberá allegar un informe detallado y con soportes de:

- Metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance).
- Metas y programas concluidos o finalizadas.
- Metas y programas eliminados.
- Metas y programas pendientes de ejecutar.

PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente 1007-0088-2008, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No 1033-21 del 06 de diciembre de 2021, siendo de especial importancia las siguientes:

- Resolución DGL No. 0712 de junio 17 de 2010, mediante la cual se requirió a municipio La Paz.
- Concepto Técnico SGA No.692 de noviembre 24 de 2011.
- Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015, mediante la cual se requirió al municipio La Paz.
- Radicado CAS No. 05745 de septiembre 01 de 2016, mediante el cual se realizó u requerimiento de carácter obligatorio.
- Concepto Técnico SAA No. 141 de mayo 19 de 2017.
- Concepto Técnico SAA No. 869 de julio 31 de 2019.
- Concepto Técnico SAA No. 343 de agosto 04 de 2020.
- Resolución SAA No. 0321 de 4 de 2015, mediante la cual se requirió al municipio La Paz.
- Radicado CAS No. 02947 de diciembre 22 de 2020, mediante el cual se solicitó información del estado del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Radicado CAS No. 01220 de enero 27 de 2020, mediante el cual el municipio La Paz radicó copia del Plan de Programa de ahorro y uso eficiente del agua del municipio de La Paz.

El anterior listado no excluye la demás documentación existente en el expediente 1007-0088-2008.

ESCRITO DE DESCARGOS:

Se evidencia en el plenario que el municipio de La Paz - Santander, mediante radicado CAS No. 80.30.7933.2022 del 05 de mayo de 2022, allegó alegatos de conclusión con solicitud de terminación del proceso por caducidad, fueron recibidos el día 25 de abril de 2022 a la dirección electrónica doris.salazar@cas.gov.co.

El señor Christian Fernando Tavera Amado en calidad de alcalde del municipio de La Paz – Santander, manifiesta lo siguiente:

“*haciendo un estudio integral del caso que aquí nos atañe, nos encontramos con las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:*

1. Mediante Auto SAA N° 995 del 22 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, inició investigación administrativa en contra del municipio de La



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.:(607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Paz, Santander, por el presunto incumplimiento de la Resolución DGL N° 0000712 del 17 de junio de 2010 y por no presentar el nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua (PUEAA), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA N° 0093 del 04 mayo de 2015.

- Mediante el Auto SAA N° 0518 del 23 de diciembre de 2020, se formularon cargos en contra del municipio de La Paz, Santander, así:

PRIMERO: formular cargos contra el municipio de La Paz identificado con NIT 890.205.308-3, representado legalmente por su alcalde; dentro de la investigación iniciada Auto SAA N° 00995-18 de 22 de mayo de 2018, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No ejecutar el artículo de la Resolución DGL N° 0000712 de 17 de junio de 2010.

CARGO SEGUNDO: No actualizar el programa de ahorro y uso eficiente del agua (PUEAA), de acuerdo a lo estipulado en la resolución SAA N°0093 de mayo de 04 de 2015.

Dentro del acápite de “ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS OBJETO DE FORMULACIÓN DE CARGOS” del Auto SAA 0518 del 23 de diciembre de 2020, dichos cargos fueron endilgados a título de dolo, con las siguientes fechas de las presuntas comisiones de las conductas; para el cargo primero 13 de octubre de 2010, y para el cargo segundo 04 de febrero de 2016.

- La regulación del proceso sancionatorio, previo a la expedición de la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010, estaba determinado por los artículos 197 a 254 del Decreto 1594 de 1984, aplicable por remisión de la Ley 99 de 1993 en materia de procedimiento; los artículos 84 y 85 de la ley 99 de 1993 en cuanto sanciones y los artículos 1 y 38 del Código Contencioso Administrativo, referentes a la caducidad de la acción sancionatoria administrativa, ante la ausencia de norma especial que regulara tal figura en el ordenamiento ambiental.
- Pese a que las normas procedimentales son, por regla general, de aplicación inmediata, en la transición hacia la Ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias, se configuran tres escenarios al momento de aplicar el procedimiento sancionatorio ambiental, pues a la entrada en vigencia de esta normatividad ya se encontraban en curso actuaciones sancionatorias fundamentadas en las disposiciones legales anteriores; de lo cual se establece:

COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS	Fecha 01/08/2016	Código SGO-020	TRD 100-21-1	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de la Paz No. 00000000-3 Página 3 de 6
Aspecto regulador	ESCENARIO 1 Los procesos sancionatorios que a 21/07/09* contaran con formulación de cargos ejecutoriada (art. 64 Ley 1333 de 2009) se rigen por las siguientes normas:	ESCENARIO 2 Los procesos sancionatorios promovidos antes del 21/07/09, no contaran con formulación de cargos ejecutoriada, están gobernadas por las siguientes disposiciones:	ESCENARIO 3 Los procesos sancionatorios promovidos con la Ley 1333 de 2009 se rigen por las siguientes normas legales y reglamentarias:	
Procedimiento	Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 40 de la Ley 133 de 1887	Artículos 17 a 31 de la Ley 1333 de 2009	Ley 1333 de 2009	
Caducidad	Artículo 38 del CCA*	En virtud del principio de legalidad y de lo dispuesto en el artículo 40 in fine de la Ley 153 de 1887, se aplica el artículo 38 del CCA	Artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.	
Causales de atenuación y agravación	Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984	Artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984	Artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.	
Sanciones	Artículo 85 de la Ley 99 de 1993	Artículo 85 de la Ley 99 de 1993	Ley 1333 de 2009, artículo 40 Decreto 3678 de octubre de 2010 Resoluciones MAVDT 2064 y 2086 de 2010	





5. De la lectura de la información recopilada en el cuadro anterior, se puede inferir que el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009 en el aspecto procedimental guardan semejanza; sin embargo, en materia de caducidad existe una notoria diferencia, toda vez que en la segunda se establece el término en 20 años, mientras que en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo prevé la caducidad en 3 años, término que aplica para el proceso administrativo de la referencia, al encontrarse este enmarcada en el escenario 2 por haber sido promovido antes del 21 de julio de 2009 sin que a esa fecha contara con formulación de cargos ejecutoriada.
6. Lo anterior, como consecuencia de ser la caducidad un instituto liberador de la responsabilidad, un derecho sustantivo a favor del disciplinado y una garantía constitucional que tiene toda persona para defender su situación Jurídica en un plazo razonable, que por tales connotaciones y por virtud del principio de legalidad, la norma a aplicar es la que regía al momento de la presunta comisión de la conducta, sin que para ello sea necesario aludir el principio de favorabilidad.
7. Por regla general, el término de caducidad debe contabilizarse a partir del suceso, lo cual se predica respecto de las conductas de ejecución instantánea y, conforme al Auto SAA 0518 del 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se formularon cargos en contra de la entidad, la fecha de la presunta comisión de la conducta fueron las siguientes:

CARGO PRIMERO: No ejecutar el artículo de la Resolución DGL No. 00000712 de 17 de junio de 2010. 13 de octubre de 2010

CARGO SEGUNDO: No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo estipulado en la resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015. 04 de febrero de 2016

Entonces, realizando la operación aritmética nos encontramos con que la acción sancionatoria caducó para el cargo primero el día 12 de octubre de 2013, sin que para esa fecha se hubiera siquiera emitido Auto de Apertura de la Investigación Administrativa.

Ahora bien, frente al cargo segundo tenemos que el Auto SAA No. 995 del 22 de mayo de 2018, notificado el 14 de septiembre de 2018, interrumpió el término de la caducidad, sin embargo, esta operó y se configuró el día 13 de septiembre de 2021.

8. La Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 2010 manifiesta que "La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida a claros principios que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de la aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-, de proporcionalidad y el de *non bis in idem*".

9. Ahora bien, la caducidad como Instituto Jurídico liberador de la responsabilidad que se encuentra establecido en nuestra legislación con el fin de ser una garantía constitucional para toda que toda persona pueda definir su situación jurídica sin que esta quede suspendida indefinidamente en el tiempo por el no accionar del Estado.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Es por tal que, la Corte Constitucional en la sentencia referida en el numeral anterior indica que la potestad sancionadora del Estado se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido que dicha facultad no puede quedar abierta indefinidamente y que los plazos para las etapas procesales queden debidamente demarcados por un plazo de caducidad, pues ello garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

10. El artículo 38 del Código Contencioso Administrativo consagra que, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (03) años de producido el acto que pueda ocasionarlas; así la caducidad es la pérdida de la potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan estos dos supuestos: el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (03) años contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

SOLICITUD ESPECIAL

Con fundamento en lo establecido en el presente documento, solicito a ustedes, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - C.A.S., ordenan la terminación y archivo del presente proceso por haber operado la caducidad de la acción, lo que impide continuar con el presente proceso (...).

FRENTE A LOS DESCARGOS:

Es pertinente señalar que, frente a la solicitud del municipio de La Paz, de terminar y archivar el proceso por haber operado la caducidad, no es acertada, toda vez que la normatividad aplicable al citado proceso es la ley 1333 de 2009, la cual establece un término de caducidad de 20 años:

“ARTÍCULO 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Así las cosas, para la fecha formulación de cargos esto es Auto SAA N° 0518 de 23 de diciembre de 2020, ya había entrado en vigencia la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con el artículo 64 de la citada Ley, no es viable aplicar el Decreto 1594 de 1984, razón por la cual el término de caducidad para el presente procedimiento es de 20 años, de conformidad con lo antes expuesto.

*“ARTÍCULO 64. Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se **hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley**, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.*

Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental no tendrá como viable la solicitud de los descargos presentados, en relación a la terminación del proceso por haber operado la caducidad.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS.



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Conforme a la disposición primera del Auto No. 518 de 23 de diciembre de 2020, se formularon cargos por los siguientes:

CARGO PRIMERO: No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010.

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de La Paz, representado legalmente por su Alcalde, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente el siguiente programa contemplado en el AYUEDA:

- Programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua, en su actividad de evaluación.

Este requerimiento fue incumplido por parte del municipio de La Paz, al no implementar el programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua, en su actividad de evaluación.

CARGO SEGUNDO: No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015.

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de La Paz, representado legalmente por su alcalde, como prestador directo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para que presente a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en un término de sesenta (60) días contados a partir del presente proveído, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997, para la cual deberá allegar un informe detallado y con soportes de:

- Metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance).
- Metas y programas concluidos o finalizadas.
- Metas y programas eliminados.
- Metas y programas pendientes de ejecutar.

Así las cosas y luego de hacer la revisión del expediente CAS 1007-0088-2008 se pudo constatar que el municipio de La Paz, incumplió con los requerimientos antes citados.

Por lo anterior, encuentra este despacho merito suficiente para declarar responsable al municipio de La Paz, por el incumplimiento a la normatividad ambiental.

DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil". (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa por incumplir con las obligaciones impuestas en un acto administrativo, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular, la conducta del municipio de La Paz se encasilla en las siguientes infracciones:

- Incumplimiento del artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010, toda vez que debía implementar el programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua en su actividad de evaluación, como programa contemplado en el AYUEDA.
- Incumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015, a través de la cual se requirió al municipio de La Paz para que en un término de sesenta (60) días, presentara un informe detallado con soportes de metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance), metas y programas concluidos o finalizadas, metas y programas eliminados y metas y programas pendientes de ejecutar.

DE LA EXISTENCIA DE CAUSALES ATENUANTES O AGRAVANTE

En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configura el atenuante enunciado en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, consistente en que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se incumplió la norma esta afectación no perjudicó directamente el medio ambiente.

SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado *non bis in ídem*."

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de La Paz – Santander, EDUBA, es responsable por las siguientes infracciones ambientales:

- No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010, toda vez que debía implementar el programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua en su actividad de evaluación, como programa contemplado en el AYUEDA.
- No actualizar el programa de ahorro y uso eficiente del agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción y tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 1202 de 03 de agosto de 2022, recomienda imponer una multa al municipio de La Paz - Santander, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La unidad monetaria establecida es el salario mínimo legal mensual vigente que es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE; según Memorando DGL No. 0337-2022 de marzo 16 de 2022, remitido por el secretario general de la CAS, en el cual se anexa el Concepto Jurídico, en el que se menciona que se debe dar “dar aplicación a la aplicación a la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde se establece que la aplicación de la fórmula se realiza con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV, situación que se presenta, como ya se mencionó, al momento de tasar la multa a imponer”, por lo que se aplicara en la tasación del valor de la multa a imponer en el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

La unidad monetaria establecida es el salario mínimo mensual vigente para el año 2018, periodo en que se evidenció la infracción el cual es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) MCTE.**

FACTOR DE TEMPORABILIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente 1007-0088-2008, se pudo evidenciar que mediante la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del citado acto administrativo que se efectuó el día 23 de agosto del año 2010, considerando los 5 días hábiles con los que contaba el municipio para interponer recurso de reposición, para la entrega del respectivo soporte de la implementación de la actividad de Evaluación del Programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua, sin que se encontraran soportes de cumplimiento, además, mediante la Resolución SAA No. 0093 del 04 de mayo de 2015, esta Autoridad otorgó un plazo de 60 días, a partir del 21 de octubre del año 2015, fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, para la entrega el documento de actualización del PUEAA del municipio. Por lo anterior, dentro del seguimiento ambiental ordinario se tiene certeza de la fecha de inicio de la infracción hasta el momento en que se da apertura a la investigación administrativa contra el municipio La Paz - Santander, por eso se estima un factor de temporalidad de uno (4), por ser una infracción sucesiva durante más de 365 días.

En el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel.: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





variables INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ingresos Directos, teniendo en cuenta que, al estar cometiendo las infracciones, el municipio La Paz – Santander, no está recibiendo ingresos.
- **COSTOS EVITADOS:** El municipio La Paz – Santander, al no presentar el soporte de la implementación de la actividad de Evaluación del Programa de capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua y el documento de actualización PUEAA, evito los costos tales como la contratación de un profesional idóneo y/o consultoría para la elaboración del correspondiente documento junto con las actividades que eso representa, así como, la ejecución de actividades de evaluación del Programa de capacitación, de lo cual se estima en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.**
- **AHORROS DE RETRASO:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ahorros de retraso, por cuanto el municipio La Paz no obtiene ninguna rentabilidad en los costos del escenario de cumplimiento a tiempo y los costos de retraso, además, la presente infracción, aunque no se concretó en afectación ambiental genero un riesgo, que no genera ahorros de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de **cero punto cinco (0.5)** teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad Ambiental reposa el expediente 1007-0088-2008, de asunto Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA del municipio La Paz, el cual es objeto de seguimiento ambiental ordinario por parte de esta Corporación, quien a través de la Subdirección ha venido realizando visitas de seguimiento, control y vigilancia, por lo tanto, en cualquier momento, dentro del seguimiento la infracción ambiental e incumplimientos a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental habría podido ser detectada.
- Con estos fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.**

El Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

Según lo evaluado el **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por el municipio La Paz, Santander, con NIT 890.205.308-3, fue de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$137.873.588) MCTE**, y un factor de temporalidad de **cuatro (4)**.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

- **INTENSIDAD (IN):**
Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma.

El impacto generado por el municipio La Paz, departamento de Santander, por no presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, el documento de actualización del PUEAA dentro del término dado y los soportes de la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



implementación de la actividad de Evaluación del Programa de capacitación, no generan afectación directa a los recursos hídricos, fauna y ecosistemas, por lo cual la intensidad es considerada Muy Baja, la ponderación corresponde a **uno (1)**.

• **EXTENSIÓN (EX):**

En cuanto a la Extensión (ex), la cual hace referencia al área de influencia del impacto en relación con el entorno; se establece que esta infracción se manifiesta y/o puede determinarse en un área inferior a una 1 hectárea, por lo tanto, la ponderación corresponde a **uno (1)**.

• **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En la presente infracción no se presentó daño u afectación a los recursos naturales considerando la mínima valoración establecida en la norma, por lo tanto, se estima una valoración de **uno (1)**, en este caso la duración del efecto se establece un plazo inferior a los seis (6) meses.

• **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. En este caso, como se argumentó en ítem anterior, la infracción no se concretó en una afectación ambiental, por lo tanto, se estima un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.

• **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se establece que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

El Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

Para el caso en estudio se evaluó y se encontró como causales atenuantes las siguientes:

- el hecho que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, para lo cual se estableció un valor de cero punto cuatro (-0.4), lo anterior según las respectivas ecuaciones.
- El hecho que el municipio La Paz, hizo entrega del documento de actualización del PUEAA mediante el radicado CAS No. 80.30.01220.2020 del 27 de enero de 2020 lo cual cumple con la acción de resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado, para lo cual se ponderó un valor de cero punto cuatro (-0.4),

Por otro lado, no se encontró una circunstancia agravante, en cuanto a que la infracción no corresponde con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Por lo tanto, con la suma de agravantes y atenuantes se obtiene un valor de **CERO PUNTO SEIS (-0,6)**.

En el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del municipio La Paz por ser un ente territorial se pondera la Categoría Sexta (categoría Ley 617 de 2000)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



según ficha de caracterización del DNP, el cual cuenta con una población aproximada de 5.009 habitantes (2022).

El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 10.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 10.000.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 10.000.000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 1.000.000
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 44.120.000
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,6
	Agravantes y Atenuantes	-0,6
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 38.236.800
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del municipio de La Paz – Santander identificado con Nit No. 890205308-3, se tendrá en cuenta como ente territorial de categoría sexta, donde su número de habitantes es igual o inferior a diez mil (10.000) y sus ingresos anuales de libre destinación no superan los quince mil (15.000) SMMLV. (...)"

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el municipio La Paz con NIT 890.205.308-3, representado por su alcalde, o quien haga sus veces deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por: No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010, lo cual hace referencia a implementar el Programa de Capacitación y educación ambiental en ahorro y uso eficiente del agua, en su actividad de Evaluación y No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$38.236.800) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al **MUNICIPIO LA PAZ – SANTANDER** con NIT 890.205.308-3 por los cargos formulados mediante Auto SAA No. 0518 del 23 de diciembre de 2020 consistentes en No ejecutar el artículo primero de la Resolución DGL No. 00000712 del 17 de junio de 2010 y No actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAA No. 0093 de mayo 04 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **MUNICIPIO LA PAZ – SANTANDER**, con **MULTA**, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$38.236.800) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia, al municipio de La Paz - Santander, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle 3 No. 3-57 del municipio de La Paz, o al correo electrónico alcaldia@lapaz-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

EXP 1007-0088-2008 – Municipio La Paz		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Daisy Johana Acosta Ortiz	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos García	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
Vo. Bo. DGL	Abg. Andrés Ardila Prada	
	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co